

## AYUDA MEMORIA

1. Mediante Oficios Nos. 1003 y 1005-2018-2019/CTC-CR recibidos el 14 de marzo de 2018, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (en adelante, SUTRAN), respectivamente, respecto del Proyecto de Ley N° 3985/2018-CR, "Ley que establece lineamientos sobre seguridad vial" (en adelante, el Proyecto de Ley).
2. Con Memorándum N° 162-2019-MTC/18 del 04 de abril de 2019, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal remitió al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe Técnico Legal de Opinión sobre Proyecto Normativo de fecha 01 de abril de 2019, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, a través del cual se emitió opinión con observaciones respecto del Proyecto de Ley, siendo las principales observaciones las siguientes:
  - Artículo 1:  
Se recomienda recoger en la definición de Seguridad Vial los parámetros de prevención de accidentes de tránsito y la minimización de sus efectos una vez producido el accidente de tránsito.
  - Artículo 3:  
Se requiere la opinión del Sector Educación respecto de este artículo.
  - Artículo 4:
    - No es exacto lo que se afirma en este artículo, por cuanto, actualmente, no es obligatorio que los conductores no profesionales acudan a una Escuela de Conductores para obtener la licencia de conducir.
    - Se debe precisar los alcances de la referencia a "personal idóneo", teniendo en cuenta lo dispuesto en el RNSEL.
  - Artículo 5:  
Recomienda que la capacitación y/o acreditación de Educadores en Seguridad Vial la realice el Ministerio de Educación de acuerdo a los contenidos que brinde el MTC.
  - Artículo 6:  
En relación a las infracciones de tránsito leves, cometidas por peatones o conductores, se indica que la reeducación debe darse a través de mecanismos que permitan al infractor conocer la norma.
3. Por Oficio N° 118-2019-SUTRAN/01.2 recibido el 11 de abril de 2019, la Superintendente de la SUTRAN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe Técnico Legal de Opinión sobre Proyecto Normativo (sin indicar fecha) elaborado por su Oficina de Asesoría Jurídica, que cuenta con la conformidad de la Superintendente, mediante el cual se emitió opinión con observaciones respecto del Proyecto de Ley.

Sobre el particular, en el citado informe se concluyó que se estima pertinente la aprobación del Proyecto de Ley y se sugirió considerar las recomendaciones realizadas por la Gerencia de Estudios y Normas, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y la Gerencia de Articulación Territorial, siendo las principales recomendaciones las siguientes:

### 3.1 Informe N° 034-2019-SUTRAN/06.1 de la Gerencia de Estudios y Normas:

- Artículo 1:  
Recomienda diferenciar entre objeto y finalidad.
- Artículo 2:  
Recomienda incluir como autoridad competente al Ministerio de Educación.
- Artículo 6:  
Recomienda precisar que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante reglamento determinar las conductas infractoras que podrían ser sancionadas con trabajos comunitarios, estrictamente

relacionados a mejorar condiciones de seguridad vial.

3.2 Informe N° 0045-2019-SUTRAN/06.3.3 de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores:

- Artículo 4:
  - Señala que lo indicado en este artículo no es exacto, por cuanto, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC (en adelante, el RNSELC), no es requisito para la obtención, recategorización o revalidación de todas las clases y categorías de licencias de conducir asistir a una Escuela de Conductores y recibir una enseñanza teórica y práctica.
  - El Curso de Sensibilización y Seguridad Vial ha sido reemplazado por el Taller "Cambiemos de Actitud".
- Disposición Complementaria Modificatoria:  
Esta modificación contraviene lo previsto en el RNSELC, toda vez que, como se indicó, no es requisito para la obtención, recategorización o revalidación de todas las clases y categorías de licencias de conducir asistir a una Escuela de Conductores y recibir una enseñanza teórica y práctica.

3.3 Informe N° 152-2019-SUTRAN/06.4.1-hdl de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones:

- Artículo 6:  
Señala que el TULO del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito (en adelante, el RETRAN), ya contempla la tipificación y calificación de infracciones del peatón en el Anexo II, siendo competencia del MTC la modificación del referido anexo.
- Tercera Disposición Complementaria Transitoria  
Señala que actualmente se encuentra vigente la "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", aprobada por Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, por lo que sólo debería considerarse la elaboración de un manual para el sistema de tránsito.

3.4 Informe N° 024-2019-SUTRAN/06.4.2 de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones:

- Artículo 6:  
Indica tener en cuenta lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 319 del RETRAN.

3.5 Informe Técnico Legal de fecha 27 de marzo de 2019 de la Gerencia de Articulación Territorial:

- Artículo 6:  
Señala que este artículo contraviene lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Tercera Disposición Complementaria Transitoria  
El "Manual de Intervención en la Vía Pública de Infracciones de Tránsito y Transporte" propuesto en esta Disposición no debería comprender materias relacionadas con el transporte, por cuanto la Policía Nacional de Perú sólo tiene facultades de apoyo y auxilio a la autoridad fiscalizadora.